

NOBBILE JAVIER TODARO G.

Abogado

Conjunto residencial Villas de Guadalquivir Manzana 4 casa 10 Girardot. Cel.
3012492658 -3133215777- Correo electrónico: javiertg2019@outlook.es

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA POR EL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. CONTRA MARJORIE ISABEL NARVÁEZ DE RAMÍREZ. -

RAD. NO. N° 2021 – 00013.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM.

NOBBILE JAVIER TODARO GONZALEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Santa Marta, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.12.565.000 expedida en Santa Marta, abogado portador de la T.P. No. 65.337 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad Litem designado en el Proceso de la referencia en representación de la señora **MARJORIE ISABEL NARVÁEZ DE RAMÍREZ**, estando en oportunidad legal me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA:**

A. En Cuanto a las Pretensiones del ejecutante.

Me opondría solo en el evento de que en el curso del Proceso apareciera la demandada.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los contestos en el mismo orden en que fueron propuestos.

1º. Al primer hecho: ES Cierto aparece título Valor (Pagare) debidamente suscrito por la demandada con espacios en blanco, y la Carta de autorización para su diligenciamiento.

2. Al Segundo hecho: Todo Título Valor aceptado genera una obligación. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

3. Al tercer hecho: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

4. Al Cuarto hecho en efecto es cierto allí se evidencia en los documentos aportados con la demanda.

5. Al Quinto hecho: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
6. Al Sexto hecho No me Consta que se pruebe.
7. Al Séptimo hecho. Puede ser cierto pues se evidencia con los documentos aportados con la demanda.
8. Al hecho Octavo No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
9. Al hecho Noveno. No me consta me atengo a las pruebas que así lo confirmen.
10. Al décimo hecho: no me consta que se demuestre en el transcurso del Proceso.
11. Al Undécimo Hecho. No me consta, me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
12. Al décimo segundo hecho: No me consta que se pruebe.
13. Al décimo tercer hecho: No me consta, me atengo a lo que se llegare a probar.

No Propongo Excepciones de mérito toda vez que como quiera que no he tenido información por parte de la demandada, no es factible sustentar unas **EXCEPCIONES** debidamente ajustadas a la realidad.

DERECHO:

Art. 391 C.G.P. y demás nomas pertinentes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente Sr(a) Juez por la naturaleza del Proceso y la vecindad de las partes, y por la Cuantía.

PRUEBAS:

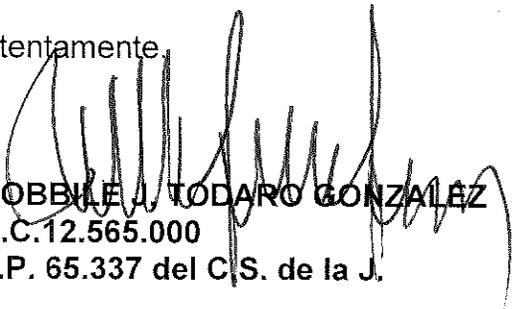
Solicito se practiquen las que surjan en el transcurso del proceso y las que el señor(a) Juez estime pertinentes y necesarias.

NOTIFICACIONES:

Las partes **DEMANDANTE** y **DEMANDADA**, en las direcciones que constan en la demanda.

El suscrito las recibirá en el Conjunto residencial Villas de Guadalupe Manzana 4 Casa 10 Girardot. Cel. 3012492658 -3133215777- Correo electrónico: javiertg2019@outlook.es

Atentamente,


NOBBLE J. TODARO GONZALEZ
C.C.12.565.000
T.P. 65.337 del C.S. de la J.